

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 302

PRIMERO: Se aprueba la integración de la COMISIÓN JURISDICCIONAL, quedando integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA:	DIP. ALHINA BERENICE VARGAS GARCIA
VICEPRESIDENTA:	DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNANDEZ SEPÚLVEDA
SECRETARIA:	DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
VOCAL:	DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
VOCAL:	DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
VOCAL:	DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
VOCAL:	DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
VOCAL:	DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
VOCAL:	DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ
VOCAL:	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ
VOCAL:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

SEGUNDO: El objeto de la COMISIÓN JURISDICCIONAL, es resolver si ha lugar o no la declaración de procedencia respecto a los expedientes que le sean turnados por la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento a lo establecido en el artículo 204 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad al

procedimiento que determine la Comisión Jurisdiccional y que sea ratificado por el Pleno del Congreso.

TERCERO: Se solicita que el expediente legislativo 16204/LXXVI se envíe a este Órgano de Trabajo Legislativo con carácter de URGENTE, así mismo todos aquellos que le sean turnados por la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

CUARTO: La COMISIÓN JURISDICCIONAL, se instalará en carácter de urgente para iniciar los trabajos objeto de ésta Comisión, en el vestíbulo de este Palacio Legislativo, sesión que podrá celebrarse de forma híbrida.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 269

ÚNICO.- Se reforma el artículo 198 Bis 13 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 198 Bis 13.- Adicionalmente a las prestaciones que señale la Ley aplicable, el Ejecutivo del Estado, previo el cumplimiento de los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley, podrá otorgar una compensación adicional a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, que resulten lesionados o incapacitados para continuar prestando sus funciones habituales; en cuyo caso, de ser posible, se les destinará a realizar labores administrativas.

De igual manera, en los términos que indique el Reglamento de esta Ley, cuando ocurra un deceso o incapacidad total permanente como causa directa del cumplimiento del deber, se podrá otorgar una casa de interés social a sus dependientes económicos, en caso de que no tengan una propiedad, así como una compensación que cubra los gastos funerarios y becas para la educación de los hijos menores de edad, también el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá integrar un fondo económico de apoyo para los beneficiarios de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado que fallezcan en el cumplimiento de su deber, así como a los que sufran una incapacidad

total permanente, esta disposición es independiente a las prestaciones laborales con las que ya cuente el servidor público.

El ejecutivo del Estado expedirá el reglamento del Fondo Económico, en el cual se establecerán las reglas de operación.

El ejecutivo del Estado podrá hacer reasignaciones en el presupuesto de egresos que corresponda con el objeto de dirigir los recursos a los beneficiarios.

Le corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios expedir la reglamentación que regule las prestaciones señaladas en esta Sección a favor de los elementos policiales a su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá contemplar en el presupuesto de egresos del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, la partida correspondiente a fin de garantizar lo contenido en el presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de noviembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 270

ÚNICO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 75, el primer párrafo del artículo 76 bis, las fracciones II y III del artículo 81, el artículo 116, las fracciones III y IV del artículo 120; se adiciona una fracción XXVI bis, un artículo 68 bis, una fracción V al artículo 120 y un artículo 120 bis; y se deroga la fracción IV del artículo 81, todos de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXVI. (...)

XXVI Bis. Servicio Profesional de Carrera de la Asesoría Jurídica Estatal. Es el sistema que regula la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos, evaluaciones, sanciones y terminación del cargo del Asesora o Asesor Jurídico adscrito a la Dirección de la Asesoría Jurídica Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

XXVII. al XXXII. (...)

Artículo 68 bis.- La Comisión emitirá un carnet para las víctimas directas e indirectas que se inscriban en el Registro Estatal. Este documento tendrá como fin el acceso a las víctimas de manera

preferencial, bajo los principios de enfoque especializado y diferenciado, así como de gratuidad, a los programas y medidas de atención, asistencia, protección y reparación integral del Poder Ejecutivo del Estado, sus organismos, dependencias y entidades de asistencia, salud pública y de justicia, así como los municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias; y de toda autoridad que establezca programas y políticas públicas de apoyo a las víctimas.

La emisión de este documento se realizará conforme con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión.

La ausencia del carnet por parte de la víctima no será impedimento para que las autoridades cumplan con las obligaciones previstas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.

Para efectos de lo establecido en este artículo, se podrá hacer uso de medios electrónicos, con la finalidad de agilizar la participación conjunta de las autoridades.

Artículo 75.- La Comisión, para su adecuada función, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XV. (...)

XVI. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz del capital humano, recursos técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas; así como para el Servicio Profesional de Carrera de la Asesoría Jurídica Estatal;

XVII. a XXVII. (...)

Artículo 76 bis.- La Comisión contará con una Dirección de Comité Interdisciplinario Evaluador, la cual estará integrada a cargo de una persona Directora y personal especializado, que será designado por la titular de la Comisión, la cual tendrá las siguientes facultades:

I. a V. (...)

Artículo 81.- Sin menoscabo de la reserva y secrecía del proceso penal, los registros de víctimas serán elaborados con las fuentes siguientes:

I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas, por su representante legal o de algún familiar o persona de confianza;

II. Las solicitudes de ingreso que presenten autoridades y particulares, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas; y

III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal o municipal.

En los casos en que existiere soporte documental y los registros que reconocen la calidad de víctima, deberá entregarse copia digital al Registro. Dichas entidades serán responsables por el contenido de la información que transmiten a los registros de víctimas.

Artículo 116.- La Dirección de la Asesoría Jurídica Estatal contará con todo el personal que requiera para el ejercicio de sus funciones. Entre ellos, por asesores jurídicos de atención a víctimas que formen parte

del Servicio Profesional de Carrera, peritos y profesionales técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Artículo 120.- Para ingresar y permanecer como Asesor Jurídico requerirá lo siguiente:

I. Contar con nacionalidad mexicana, o caso de ser extranjera contar con la calidad migratoria de Residente Permanente en ejercicio de sus derechos políticos y civiles

II. Contar con licenciatura en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;

III. En su caso, aprobar los exámenes de ingreso;

IV. No haber enfrentado una condena por algún delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año; y

V. Cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos del Servicio Profesional de Carrera de la Asesoría Jurídica Estatal.

Artículo 120 bis.- La figura de Asesor Jurídico será equivalente a la de Defensor Público en términos de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que gozarán de los mismos derechos en cuanto a remuneración y prestaciones se refiere.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá de realizar las ampliaciones presupuestarias de forma gradual, para homologar las percepciones salariales de los actuales asesores jurídicos, así como para la creación de nuevas plazas en términos del artículo 120 bis de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior respecto de los actuales asesores jurídicos, para efectos de otorgar dichas remuneraciones y prestaciones, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas determinará los funcionarios que así lo ameriten, previa validación de la Secretaría General de Gobierno, ya sea porque han acreditado los programas de capacitación que la propia Comisión certifique o por sus méritos profesionales.

El Congreso del Estado deberá contemplar en el presupuesto de egresos del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, la partida correspondiente a fin de garantizar lo contenido en el presente Decreto de conformidad con la gradualidad del régimen transitorio.

TERCERO.- Para efectos de determinar la equivalencia de la figura de los Asesores Jurídicos con la de los Defensores Públicos, se tomará en cuenta la clasificación establecida en el artículo 74, fracción III, del Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, como Asesor Jurídico A, B, C, D, E y F.

Las características de los rangos serán determinadas en los Lineamientos del Servicio Profesional de Carrera de la Asesoría Jurídica Estatal, que para tal efecto emitirá la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de noviembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 271

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 16 BIS a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 BIS.- Todas las oficinas de los poderes públicos del Estado, de los Ayuntamientos, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales y de los Organismos Autónomos del Estado de Nuevo León, deberán de contar, como medida de acción integral, con señalética visible, legible y entendible para todo el público, la siguiente leyenda:

“En este lugar NO DISCRIMAMOS. En NUEVO LEÓN se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, color de piel, discapacidad, condición jurídica, social o económica, migratoria, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, perforaciones o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las oficinas de los poderes públicos del Estado, de los Ayuntamientos, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales y de los Organismos Autónomos del Estado de Nuevo León tendrán 90 días naturales contados a partir del día de la entrada en vigor de este Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de noviembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA**

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 272

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII al artículo 5º, de **la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

Artículo 5º ...

I a VI. ...

VII. **Respeto a la diversidad:** Reconocimiento de los derechos constitucionales de las personas en términos de su origen étnico, genero, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. **Transparencia:** la información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia;

IX. **Dignidad:** Reconocimiento de los derechos y libertades inherentes a la calidad de persona;

X. **Bien común:** Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;

XI. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre géneros a través de la igualdad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y

XII. **Interés superior de la niñez:** conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y efectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de noviembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm.- 609

Primero. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina dar por atendida la solicitud presentada por la C. Dip. Perla de los Ángeles Villareal Valdez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, referente a enviar un atento exhorto al Secretario General de Gobierno del Estado, para que, en su carácter de Presidente del Consejo Interinstitucional para la Prevención, Atención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas en Nuevo León, convoque lo antes posible a sesionar a dicho Consejo, en donde puedan diseñarse programas y estrategias para prevenir el delito de trata de personas en nuestro Estado.

Segundo. – Notifíquese este Acuerdo a la promovente con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de noviembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 610

Único.- La LXXVI Legislatura le hace un atento y respetuoso exhorto al titular de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que realice una auditoría exhaustiva al Instituto de Control Vehicular con motivo de que investigue las posibles irregularidades en el tema del replaqueo que están afectando a las finanzas públicas y a la ciudadanía del estado que acude a realizar dicho trámite.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para que por conducto de la Comisión de Vigilancia sea remitido a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de noviembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 611

Primero. La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un respetuoso exhorto a la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, para que, a la brevedad posible, se gestione un curso de capacitación en materia de identificación y prevención de actos de violencia política en razón de género.

Segundo. La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, emite un atento y respetuoso exhorto a la Presidencia de la Mesa Directiva, para que se asegure que, de aquí en adelante, no se realicen actos de violencia política en razón de género durante el desarrollo de las sesiones del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, emite un atento y respetuoso exhorto a la Presidencia de la Mesa Directiva, para que en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como con el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, genere un Protocolo de actuación para prevenir, atender y dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de noviembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 612

Primero. La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un respetuoso exhorto al titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que en el ejercicio de sus atribuciones y con base a la verificación conducente, se conceda la autorización correspondiente a los medicamentos para el tratamiento de la fibrosis quística denominados Ivacaftor (Kalydeco); Lumacaftor/ivacaftor (Orkambi); Tezacaftor/ivacaftor (Symdeko).

Segundo. La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud del Estado, a fin de que realice un registro de pacientes con fibrosis quística en la entidad. Asimismo, que remita a esta Soberanía cual es el protocolo que se sigue para la atención de esta enfermedad y si los pacientes están contando con el medicamento para dicho tratamiento.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de noviembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 613

Primero.- La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en la fracción XII del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León envía atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado para que informe detalladamente y a la brevedad cuáles son los indicadores y estadísticas correctas sobre la calidad del aire en los meses de enero a octubre del presente año, y qué medidas emergentes ha implementado para enfrentar ese problema.

Segundo.- La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en la fracción XII del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León envía atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud del Estado para que informe a detalle los indicadores sobre el número de personas enfermas en la entidad como consecuencia de la contaminación del aire, cuáles son las enfermedades provocadas por esta situación y qué acciones ha emprendido para enfrentar estos padecimientos.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de noviembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 614

Único.- La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta, respetuosamente, al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Samuel Alejandro García Sepúlveda, para que informe a esta Soberanía lo siguiente:

1. ¿Cuáles son las reglas de operación del plan para la implementación de la exención del refrendo a los propietarios de los vehículos que hayan aprobado la verificación vehicular?
2. ¿A partir de que fecha se implementó o implementará el plan a que hace mención el punto anterior?

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de noviembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 615

Primero.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al C. Gobernador del Estado de Nuevo León para efecto que en el ámbito de sus competencias y atribuciones establezca políticas públicas y estrategias, y acciones tendientes a la protección efectiva a niñas, niños y adolescentes para efecto de contrarrestar la ola de inseguridad que enfrenta el estado de Nuevo León esto tomando en consideración lo establecido en el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. - La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Seguridad para efecto que en el ámbito de sus competencias y atribuciones establezca políticas públicas y estrategias, y acciones tendientes a la protección efectiva a niñas, niños y adolescentes para efecto de contrarrestar la ola de inseguridad que enfrenta el estado de Nuevo León esto tomando en consideración lo establecido en el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de noviembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 616

Único.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta al Presidente Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal, a que considere regresar los procesos de inspección sanitaria para los importadores, a como se encontraban antes de la expedición del decreto publicado el 19/10/2022 que hace referencia al Padrón de Importadores de la canasta básica.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de noviembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda